



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-58-SPA-38 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en calle Estrella Fugaz número 16, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia, en donde se observó la existencia de dos ejemplares caninos criollos, hembras de 3 y 8 meses de edad, mismas que se observan alertas, en buen estado físico, sin lesiones, no obstante se encuentran amarradas; sin embargo el largo de la cadena no impide su movilidad y desplazamiento, tienen collares lo que impide que se lastimen el cuello, cuentan con agua permanentemente y de acuerdo a lo manifestado por el propietario de los animales son alimentados 2 veces al día con croquetas, asimismo poseen casas donde resguardarse del frío, la lluvia y el sol. Finalmente es importante señalar que respecto a las vacunas de los ejemplares caninos la persona entrevistada manifestó que la cartilla de vacunación la tiene en otro domicilio por lo que se le informó que debe brindarle a los ejemplares caninos los cuidados necesarios como son, alimento, agua limpia para beber y lugar de alojamiento adecuado; asimismo, debe contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad, y en su caso, que recibe la atención médico-veterinaria correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en calle Estrella Fugaz número 16, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; por lo que personal adscrito a esta entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras de 3 y 8 meses de edad, que se encuentran alerta, en buen estado físico, sin lesiones, son alojadas en la azotea en donde se observaron amarradas; sin embargo el largo de la cadena no limita su movilidad, aunado a que cuentan con un collar para evitar que se lastimen el cuello, cuentan con agua permanentemente y son alimentadas con croquetas dos veces al día, además cuentan con una casa donde se pueden resguardar del frío, la lluvia y el sol, finalmente es importante señalar que el propietario de los ejemplares manifestó que las cartillas de vacunación las tiene en otro domicilio; derivado de lo anterior, se le informó que debe brindarle a los ejemplares caninos los cuidados necesarios como son, alimento, agua limpia para beber y lugar de alojamiento adecuado; asimismo, debe contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad, y en su caso, que recibe la atención médico-veterinaria correspondiente por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos en el predio ubicado en calle Estrella Fugaz número 16, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, mismos que se encuentran en buen estado físico, se observan alertas, están amarradas con una cadena que tiene la longitud necesaria para garantizar su movilidad, asimismo tienen collar, lo que impide que se lesionen el cuello, tienen agua permanentemente y un lugar donde resguardarse del frío, la lluvia y el sol. Finalmente se hizo del conocimiento del propietario de los animales que debe brindarle a los ejemplares caninos los cuidados necesarios como son, alimento, agua limpia para beber y lugar de alojamiento adecuado; asimismo, debe contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad, y en su caso, que recibe la atención médico-veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/AAA/PGC